

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la demanda declarativa especial divisoria (división material de la cosa común) interpuesta por el señor GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA CALDERÓN CABALLERO, JOHANA ROSA CALDERÓN CABALLERO, ADRIANA MARÍA CALDERON CABALLERO, OLGA LUCÍA CALDERÓN CABALLERO, OSCAR LEONARDO CALDERÓN CABALLERO y SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se INADMITIRÁ la demanda declarativa especial divisoria propuesta por el señor GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA CALDERÓN CABALLERO, JOHANA ROSA CALDERÓN CABALLERO, ADRIANA MARÍA CALDERON CABALLERO, OLGA LUCÍA CALDERÓN CABALLERO, OSCAR LEONARDO CALDERÓN CABALLERO y SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA en relación con el bien inmueble rural denominado Bellavista ubicado en la vereda ALSACIA del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160182 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por las siguientes razones:

- Deberá acreditar el requisito exigido en el inciso quinto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, es decir, deberá allegar prueba que demuestre que al momento de presentar la demanda, de forma simultánea remitió copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por medio electrónico y en caso de desconocerse el canal digital, de forma física. En igual sentido, deberá acreditar el envío de la subsanación de la demanda.
- El numeral 10 del artículo 82 del CGP dispone que en la demanda se deberá señalarse el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones. Revisada la demanda, se observa que se relaciona la dirección física del demandante, pero no se dice nada de la dirección electrónica. En tal sentido, deberá el actor pronunciarse sobre este ítem.
- Deberá el actor allegar un certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos actualizado, expedido con una antelación no inferior a 30 días. Lo anterior, por cuanto el allegado data del mes de septiembre de 2022.
- Deberá allegarse un certificado catastral actualizado, toda vez que el allegado data del mes de septiembre de 2022.
- El dictamen pericial allegado debe cumplir con todos los requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.
- Requerir a la parte actora para que explique los motivos por los cuales está pretendiendo adelantar nuevamente este proceso declarativo especial divisorio



(división material), toda vez que del folio de matrícula allegado, se observa que se adelantó con anterioridad el mismo proceso ante el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, bajo el radicado No. 2019-0276, en el cual, una vez verificadas las actuaciones por el aplicativo de consulta de procesos ubicado en la página electrónica de la rama judicial, se encontró que se profirió sentencia que aprobó la partición o división material del inmueble.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 82 y 226 del Código General de Proceso, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda declarativa especial DIVISORIA propuesta por el señor GUILLERMO CALDERÓN CABALLERO mediante apoderado judicial en contra de MARÍA CRISTINA CALDERÓN CABALLERO, JOHANA ROSA CALDERÓN CABALLERO, ADRIANA MARÍA CALDERON CABALLERO, OLGA LUCÍA CALDERÓN CABALLERO, OSCAR LEONARDO CALDERÓN CABALLERO y SIMÓN CALDERÓN MATAJIRA en relación con el bien inmueble rural denominado Bellavista ubicado en la vereda ALSACIA del municipio de Floridablanca e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-160182 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Doctor YEZIDT LEONARDO SUÁREZ CARVAJAL, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de estos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3db4c8e130aaa466ab252ebc283cd3d55ca7a696cadfc3eae99727ef27b0f07**

Documento generado en 21/01/2023 07:11:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>